



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforma la fracción IV al artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

DIP. CHAMEC CRUZ REYNOLDS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
TABASCO.
PRESENTE:

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforma la fracción IV al artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Tabasco posee una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, primordialmente de las etnias Chontal (Yokot'an), Chol y Zoque. Históricamente, las estructuras de gobierno interno y la toma de decisiones dentro de estas comunidades han recaído de manera predominante en los miembros de mayor antigüedad. Si bien la experiencia y la sabiduría de las personas adultas mayores constituyen un pilar indispensable para la cohesión comunitaria, la realidad demográfica del siglo XXI nos obliga a mirar hacia el sector más dinámico de estas poblaciones: su juventud.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

De acuerdo con datos censales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población joven representa un porcentaje sustancial en las zonas con presencia indígena en la entidad. Sin embargo, este bono demográfico no se refleja en los órganos de representación tradicional. El relevo generacional no debe ser visto como una amenaza a los usos y costumbres, sino como la garantía de su supervivencia y adaptabilidad frente a los complejos retos contemporáneos, tales como la migración por falta de oportunidades locales, la brecha digital y los efectos del cambio climático en el campo tabasqueño.

Esta Soberanía ha dado pasos históricos y progresistas al elevar a rango constitucional la paridad de género dentro de las comunidades originarias. No obstante, el principio de igualdad material consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que el Estado remueva activamente los obstáculos que impidan la participación política de sectores históricamente vulnerados o invisibilizados.

La juventud indígena padece una triple condición de vulnerabilidad: por su origen étnico, por su situación socioeconómica y por su edad. Al no contar con espacios garantizados de incidencia en sus comunidades, se fomenta el desarraigo cultural y el abandono de los territorios. Por tanto, instituir una cuota de representación joven no es un acto de imposición externa, sino el cumplimiento de una obligación convencional de progresividad en materia de derechos político-electorales.

Dicha a adición de la presente iniciativa se muestran acontinuacion en el cuadro comparativo.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3. El Estado de Tabasco reconoce expresamente en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que como parte de la nación mexicana tiene una composición pluricultural, sustentada en la diversidad de pueblos y comunidades indígenas que se encuentran asentados y conviven en su territorio. I a la III. IV. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado; V a la VI 	Artículo 3. El Estado de Tabasco reconoce expresamente en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que como parte de la nación mexicana tiene una composición pluricultural, sustentada en la diversidad de pueblos y comunidades indígenas que se encuentran asentados y conviven en su territorio. I a la III. IV. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado, así como garantizando una cuota proporcional para jóvenes menores de 30 años en la integración de dichas autoridades tradicionales y órganos de representación. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los ciudadanos en la elección de sus autoridades municipales.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

	V a la VI
	...
	...
	...

La presente reforma se fundamenta estrictamente en el marco internacional de los derechos humanos. El artículo 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece el derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, fundada en particular en su origen o condición social. Asimismo, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes de la cual el Estado Mexicano es parte, mandata en su artículo 21 que los Estados Parte adoptarán las medidas necesarias para estimular el derecho de los jóvenes a constituir agrupaciones, asociarse y participar en la vida política y en los procesos de toma de decisiones.

Establecer una acción afirmativa que garantice una cuota para jóvenes menores de 30 años en la conformación de las autoridades tradicionales no vulnera la autonomía ni los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas. Por el contrario, optimiza el ejercicio del derecho a la libre determinación, asegurando que las decisiones comunitarias cuenten tanto con la experiencia de los mayores como con la perspectiva de futuro, el manejo tecnológico y el empuje de las nuevas generaciones. Se trata de un modelo de gobernanza comunitaria inclusivo y sostenible.

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo social;
se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción IV al artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Artículo 3. El Estado de Tabasco reconoce expresamente en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que como parte de la nación mexicana tiene una composición pluricultural, sustentada en la diversidad de pueblos y comunidades indígenas que se encuentran asentados y conviven en su territorio.

I a la III.

IV. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado, **así como garantizando una cuota proporcional para jóvenes menores de 30 años en la integración de dichas autoridades tradicionales y órganos de representación. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los ciudadanos en la elección de sus autoridades municipales.**

V a la VI

...

...

...



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Atentamente


Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos

Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento
Ciudadano